

AUDIENCIA DE CONTROL DE MEDIDAS DE SEGURIDAD: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de agosto de 2026, siendo las 09:45 horas y en el marco del expediente RO-00075-P-2026 - [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ MEDIDA DE SEGURIDAD, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO; asisten [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (internado en [LUGAR_1], asistido por su por su Defensor Dr. MANUEL RICARDO QUELIN; el padre de aquel, [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], domiciliado en [DIRECCION_FAMILIAR_1], TE [TELEFONO_FAMILIAR_1]; y por parte del “Proyecto EVA” ubicado en calle Carhue 3891 de la ciudad de Plottier (provincia de Neuquen) están presentes HERMINIO MARIANO LORENZO, DNI [DNI], TE 2994092113 y ANA MARÍA VARENNA, responsable del Centro

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Antecedentes del Caso: En el marco del Legajo MPF-RO-01243-2026, caratulado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLACION DE DOMICILIO Y DAÑO, en fecha 10/03/26 la Sra. Juez de Garantías NATALIA NOEMI GONZALEZ resolvió: “*I- Dictar el SOBRESEIMIENTO de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], ya filiado, por ausencia de punibilidad, en relación al hecho imputado (art. 155 inc. 4° últ. supuesto del C.P.P. y art. 34 inc. 1° del C.P.), dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo. II- Disponer como medida de seguridad la internación involuntaria de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] por el término de SEIS MESES (revisables a los tres meses ante el Juzgado de Ejecución) en centro adecuado para su tratamiento conforme los considerandos, debiendo permanecer en el Área de Salud Mental del Hospital Francisco López Lima hasta su traslado con colocación de dispositivo ...*”

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital, consignándose en este acta los aportes mas relevantes de las partes y al final de

la misma la decisión del Sr. Juez a los fines que estimen corresponder.

Defensa: Solicitó esta audiencia por haberse cumplido el plazo de medidas de seguridad, la cual era con dispositivo de control GPS. Su defendido hace 5 meses que está internado. El plazo era de tres meses pero los informes del Hospital se retrasaron. Solicita se le conceda la palabra a su pupilo.

El internado expresa que se encuentra muy bien en “Proyecto Eva” y desea agradecer a todos por dejarlo estar en esa institución. Su finalidad es dejar el consumo y en estos cinco meses lo está logrando. Se siente con mayor capacidad de pensamiento y razonamiento. Participa de talleres y tiene buena relación con sus compañeros. Es un cambio en su vida.- Responde a la defensa, en cuanto a su futuro, sus intenciones, sus proyectos, diciendo que su intención es continuar con el tratamiento. Solicita que se le quite la tobillera y es consciente de lo que hizo. Tiene un trabajo, una hija de [EDAD_1] y una familia que lo espera. Su familia fue la única que lo acompañó en este momento.

Sr. LORENZO: Indica que el proceso de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] está por entrar a una etapa intermedia, de un total de 10 o 12 meses. Fase denominada, C 1, es previa a salidas terapéuticas. Son salidas progresivas, cortas, con la familia. Le quedan unos cinco o seis meses hasta que se produzca el alta de la institución.

El Sr. Juez expresa que se trata de una internación involuntaria donde interviene Salud Pública, impuesta en una sentencia. El alta no se la otorga la institución.

Sra. VARENNA hace saber que sus informes los pasa a Salud Pública. Para esa su institución la internación de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] es de un paciente voluntario, por mas que tenga tobillera. Fue un ingreso excepcional. Considera que deba realizar el tratamiento completo.

Sr. Juez: [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] está bajo la figura de Medidas de Seguridad, con dispositivo de seguimiento electrónico.

Defensa: Solicita el quite de la tobillera y como es una internación revisable, subsidiariamente solicita que, previo informe de Salud Publica, se considere si puede transformarse la actual internación involuntaria para que pase a voluntaria.

Fiscal: El escrito del 07/07/26 de la Defensa (Dra. MARTINEZ), solicitó la revisión de la medida y por extraerse el GPS. No fue por el cese de la medida aunque admite que las audiencias son multipropósito. El juzgado solicitó que previo a esta audiencia Salud

Pública brindara el informe correspondiente y aun no se hizo. Hay cuestiones legales que cumplir para el cese de la medida involuntaria. Para septiembre el juzgado dispuso el informe presencial, no virtual. Aun faltan requisitos para tornar voluntaria la internación. Respecto al GPS, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] no es un internado cualquiera, es una persona que cometió un hecho delictivo. Otros en esa situación están controlados con GPS y con custodia policial. Ese medio electrónico es la única manera de controlar a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Esto, mínimamente hasta el 10/09/26. Por el momento se opone a la extracción del GPS. Respecto a la institución donde está [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] no tiene nada para reprochar. Faltan informes de Salud Pública y del órgano de Revisión.

Defensa: En fecha 25/06/26 presentó en su escrito por haber transcurrido el plazo impuesto en la sentencia. Si bien resta el informe del Hospital, institución que está en falta, el destino de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] no puede estar atado al informe del Hospital. Su defendido, está fuera de peligro para si y para terceros, el instituto donde está brindó dicho informe pero el Hospital debe también hacerlo. Subsidiariamente solicita que se intime al hospital para que informe, para pasar de una internación involuntaria a voluntaria.

Sr. Juez: El hospital ya fue intimado para que presente el informe. Observa a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que ha avanzado en el tratamiento, pero dicho informe es necesario por ser Salud Pública el órgano de aplicación. La institución, en caso de que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] abandone el lugar, no tiene obligación de informar. El dispositivo GPS es la única forma de control.

Sr. [FAMILIAR_1] (padre del internado): [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] no puede tener teléfono celular donde está y pregunta si para el 10/09/26 no están los informes de Salud Pública, si puede ayudar en ese sentido. Quiere que su hijo sienta el desarrollo personal que ha tenido pero también el acompañamiento de su familia.

Sr. Juez: El informe ya fue solicitado. Existe la posibilidad de que el Hospital se exprese diciendo que los riesgos no han disminuidos. Hay que estar preparados para cualquier respuesta del órgano de aplicación.

Es así, por todo lo expuesto, que el Sr. Juez de Ejecución, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:** No hacer lugar al pedido de la defensa, debiendo [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] continuar con el dispositivo de seguimiento

electrónico GPS.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal